

CONSEJO SUPERIOR DE MICROEMPRESA ACUERDO NÚMERO DE 2013

002

(19 ABR. 2013)

Por el cual se modifica el artículo cuarto del Acuerdo No. 1 del Consejo Superior de Microempresa

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE MICROEMPRESA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 6° de la Ley 590 de 2000, el Decreto 210 de 2003 y el numeral No. 1 del artículo 3°, el literal i) del artículo 4° y el numeral No. 1 del artículo 5° de la Ley 905 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 5° de la Ley 905 de 2004 el Ministerio de la Protección Social, hace parte integrante del Consejo Superior de Microempresa.

Que por disposición del artículo 6°, de la Ley 1444 de 2011 fue escindido el Ministerio de la Protección Social, el cual fue organizado, de acuerdo con lo señalado en los artículos 7°, y 9° de la Ley 1444/2011, en dos (2) entidades: Ministerios del Trabajo y el Ministerio de la Salud y Protección Social.

Que mediante el Artículo Cuarto del Acuerdo No. 01 de 2012 del Consejo Superior de Microempresa, se incluyó a los Ministerios del Trabajo y el Ministerio de la Salud y Protección Social como integrantes del mencionado Consejo.

Que en la sesión No. 41 del Consejo Superior de Microempresa se aprobó la exclusión del Ministerio de Salud y Protección Social dentro de la conformación del mencionado Consejo, dada la solicitud expresa de la mencionada entidad, mediante comunicación con radicado No. 1-2012-020077, donde resalta la escisión dispuesta por los artículos 6°, 7° y 9° de la Ley 1444 de 2011, así como también lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto 4108 de 2011, y lo señalado en el Decreto Ley 4107 de 2011.

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 4°, del Acuerdo No. 01 de 2012 del Consejo Superior de Microempresa el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO. El Consejo Superior de Microempresa, estará integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 905 de 2004 así:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o el Viceministro de Desarrollo Empresarial o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o en su defecto, el Viceministro correspondiente o su delegado.
3. El Ministro del Trabajo o en su defecto, el Viceministro correspondiente o su delegado.

4. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o en su defecto, el Viceministro correspondiente o su delegado.
5. El Director del Departamento Nacional de Planeación o en su defecto, el Subdirector o su delegado.
6. Un representante de las universidades, designado por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
7. Dos (2) representantes de los Microempresarios.
8. Dos (2) representantes de las organizaciones no gubernamentales de apoyo a microempresas, designados por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
9. Un representante de los Consejos Regionales para las micro, pequeñas y Medianas empresas, designado por los mismos consejos.
10. Un representante de los alcaldes de aquellos municipios en los cuales se encuentra en funcionamiento un plan de desarrollo de las pequeñas, medianas y micro empresas, elegido por la Federación Colombiana de Municipios.
11. Un representante de los gobernadores de aquellos departamentos en los cuales se encuentre en funcionamiento un plan de desarrollo integral de las microempresas.
12. Un miembro de la Asociación Bancaria de Colombia, designado por esta, de las entidades financieras especializadas en el manejo del microcrédito.
13. El Director Nacional del Sena o su delegado.

PARÁGRAFO 1. Los integrantes del Consejo relacionados en los numerales del 1 al 6 y en el numeral 13 del artículo cuarto del presente Acuerdo, podrán delegar la representación ante el Consejo en los empleados públicos de los niveles Directivo, Coordinador o Asesor vinculados al organismo correspondiente, acorde con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 12° de la Ley 489 de 1998.

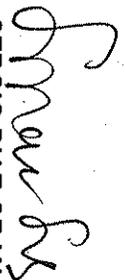
PARÁGRAFO 2. Los demás integrantes del Consejo podrán delegar su representación cuando el acto de designación lo prevea expresamente y atendiendo las formalidades establecidas para dicho fin de la institución o entidad que representa. En todo caso, siempre se deberá entregar una comunicación por escrito a la Secretaría Técnica Permanente sobre dicha delegación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

19 ABR 2013

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE MICROEMPRESA


SERGIO DIAZ-GRANADOS GUIDA